

SECRETO PROFESIONAL: SECRETO MÉDICO

De acuerdo con el Código de Deontología Médica de la Organización Médica Colegial, el Secreto Profesional podría definirse como la obligación moral que tiene el médico de “mantener la reserva y la confidencialidad de todo aquello que el paciente le haya revelado y confiado, lo que haya visto y deducido como consecuencia de su trabajo y tenga relación con la salud y la intimidad del paciente, incluyendo el contenido de la historia clínica”. La obligación del secreto afecta, en primer lugar, a los médicos que se relacionen profesionalmente con el enfermo, pero también a todo el personal que de uno y otro modo participen en la atención del enfermo (estudiantes, enfermeras, auxiliares enfermería, celadores, personal del servicio de limpieza, secretaría, etc).

Tan antigua y tan actual, el secreto médico es una norma moral tan antigua como la propia Medicina, pues ya aparece en el Juramento Hipocrático del siglo V a.C. *“Y SI EN MI PRÁCTICA médica, o aún fuera de ella, viviese u oyere, con respecto a la vida de otros hombres, algo que jamás debas ser revelado al exterior, me callaré considerando como secreto todo lo de este tipo.”* Aún hoy en día todos los recién licenciados pronuncian este Juramento como guía ética de su profesión.

El secreto médico es considerado uno de los pilares fundamentales de la relación médico-paciente, basada en la mutua confianza. Puede entenderse como un auténtico contrato según el cual se intercambia información, propiedad del paciente, con la condición de que sea utilizada exclusivamente para su atención sanitaria. Existe una relación recíproca

entre el derecho del paciente a preservar su intimidad y la obligación del médico de guardar secreto profesional.

Aunque los profesionales de la salud tienen la obligación ética de mantener el secreto profesional, existen tres excepciones en las que éste se puede infringir: a) para evitar graves daños al propio paciente; b) para evitar un daño a otras personas (por ejemplo cuando el paciente tiene una enfermedad transmisible y de declaración obligatoria y con peligro real de contagio a terceros, o bien si son conocedores de la comisión de un delito); c) por imperativo legal (cuando el médico sea llamado a declarar por un juez). Incluso en este último caso los profesionales sanitarios deberían intentar revelar sólo aquellos datos que son imprescindibles para esclarecer la cuestión que se está debatiendo en ese caso concreto.

Evidentemente, este compromiso médico-paciente puede ser desvinculante cuando el paciente así lo entienda, o bien cuando él mismo pida que se informe a familiares o amigos, o por último, para la emisión de certificados médicos a petición propia en los que constan sus datos de salud y personales.

El hecho de ser médico no autoriza a conocer información confidencial de un paciente con el que no se tenga relación profesional, sólo están “autorizados” a dicha información aquellos médicos con los que existe un “contrato”, una relación de mutua confianza con el paciente. No todo médico puede conocer los datos de un paciente. Para que un médico revele a otro compañero información confidencial de un paciente debe tener una justificación razonable.

El límite del secreto profesional no termina con el final de la vida del paciente, se mantiene “post mortem”; los profesionales sanitarios no deben revelar datos de un paciente incluso después de su fallecimiento.

Legalmente, contamos con varias normas relacionadas que regulan el secreto profesional. Algunas de las más relevantes son: la Constitución Española, la Ley de Autonomía del paciente, la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de la Unión Europea relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

El impacto de las redes sociales (principalmente Facebook y Twitter), y las nuevas tecnologías en el ámbito sanitario (citas y consultas médicas on line, receta electrónica, historial clínico digitalizado, big data, entre otros) nos obligan a los profesionales sanitarios a ser aún más exquisitos en la protección de los datos médicos...Porque el secreto médico sigue siendo uno de los pilares fundamentales de la relación médico-paciente, basada en la mutua confianza.

El propio código deontológico lo señala: el médico preservará en su ámbito social, laboral y familiar, la confidencialidad de los pacientes, por lo que no deben contar a sus amigos ni familiares, una vez que han abandonado su faceta laboral datos de los pacientes.

La vulneración del secreto profesional sanitario es un delito que se castiga con penas de prisión, multas, e inhabilitación profesional, pero sobre todo

es una falta deontológica que merma la calidad de la asistencia y rompe la base en la que se fundamenta la relación médico-paciente.

COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL HM HOSPITALES